

Resolución Directoral

N°1114-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

VISTO:

El Informe legal N°0193-2025-GRSM/DIRESA-OGESS-HC/OAL, de fecha 02 de junio de 2025, en relación a la Solicitud presentado por la profesional de la salud **ERIKA MILAGROS VARGAS ANGULO** identificada con **DNI N° 42073882**, sobre la petición de Reconocimiento y Pago de la Valorización Ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, conforme lo dispone la ley 30529 y el D.S. 003-2017-SA, D.S. 006-2018-EF y el Decreto Legislativo 1153, Procediendo a expedir acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martín;

Que, artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad¹ el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. Asimismo, el numeral 72.1 del artículo 72 del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada pro las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el mismo cuerpo normativo en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; y en concordancia con el principio de legalidad, que señala el numeral 1 del Artículo IV de la Ley N°28175 -Ley Marco del Empleo Público, que prescribe "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos";

Que, la servidora ERIKA MILAGROS VARGAS ANGULO, se tiene que según RESOLUCION DIRECTORAL N°1571-2023-DIRESAOGESS-HC/DG, de fecha 27 de diciembre del 2023; tiene la condición de NOMBRADO, desde el 29 de diciembre del 2023; en el cargo de OBSTETRA, en el Nivel Remunerativo OBS-I, con código del AIRHSP N°000148, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, en el Centro de Salud I-4 Saposoa, de la Red de Salud Huallaga, jurisdicción de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;

Que, según el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece lo siguiente:

"3.9. Personal de la Salud.- Es el personal señalado en los literales a)2 y b)3 del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, que tiene la condición de personal NOMBRADO y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo N° 1153"; (...)

"Las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo, pueden emitir las disposiciones internas que consideren necesarias para adecuarse a lo dispuesto en presente reglamento Dichas disposiciones son de aplicación para el PERSONAL DE LA SALUD NOMBRADO



Firmado digitalmente por:
CAMPOS RAMOS Carlos FAU
20531375808 soft
Motivo: DOY V B
Fecha: 05/06/2025 09:34:35-0500
Cargo: DIRECTOR DE PLANIFICACION,
GESTION FINANCIERA Y ADMINISTRACION



Firmado digitalmente por:
TAVERA RENGIFO Rosa Anatolia FAU
20531375808 soft
Motivo: DOY V B
Fecha: 03/06/2025 13:34:10-0500
Cargo: DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:
VEGA SANDOVAL JIM POL FIR
47872872 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 03/06/2025 12:30:36-0500
Cargo: ASESOR LEGAL OGESS HC



Resolución Directoral

N°1114-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o que preste servicios en las entidades comprendidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153."

Que, en base a lo expuesto anteriormente y los detalles de la Resolución Directoral N°1571-2023-DIRESA-OGESS-HC/DG, de fecha 27 de diciembre del año 2023, se señala que la compensación y entregas económicas (valorización principal, ajustada y priorizada) establecidas en el Decreto Legislativo N° 1153 solo corresponde al personal nombrado, y el monto de la remuneración del personal de la salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto de acuerdo a lo establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP) y el monto fijado en el contrato que equivale a una valorización principal de su nivel de inicio, así como el monto equivalente a las valorizaciones ajustadas y/o priorizadas de acuerdo a los perfiles y criterios establecidos de corresponder por el marco normativo vigente y que debe estar registrados en el AIRHSP; por lo tanto la Servidora Asistencial ERIKA MILAGROS VARGAS ANGULO, tiene la condición de trabajador NOMBRADO, desde el 29 de diciembre del 2023, con código del AIRHSP N°000148;

Que, de acuerdo al Artículo 8° del Decreto legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado; establece que la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que sólo comprende:

8.1 Principal. - Es el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente.

8.2 Ajustada. - Otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de las siguientes bonificaciones que son excluyentes entre si:

- a) Por puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio.
- b) Por puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud 1-3, 1-4, Microrredes o Redes.
- c) Por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública.
- d) Por Puesto Específico.
- e) Por Puesto en Servicios de Salud Pública.

Que, según el literal e) del numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 30529 - Ley Que Incorpora La Bonificación Por Puesto En Servicios De Salud Pública Al Decreto Legislativo 1153 y Dicta Otras Disposiciones; establece lo siguiente:

- f) 8.2 Ajustada. - (...) e) Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública. - Se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del presente Decreto Legislativo y que únicamente realiza funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el numeral 5.14 del artículo 5° de la presente norma.

La bonificación se diferencia de acuerdo al puesto asignado y no es aplicable a los profesionales de la salud que perciban la bonificación prevista en el literal c) del presente numeral. Para la asignación al puesto se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

En caso se produzca el cese en el puesto o el traslado del profesional de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder al puesto de destino"

8.3 Priorizada. - Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayor es a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación; los cuales son los siguientes:



Resolución Directoral

N°1114-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

- a) Zona Alejada o de Frontera.
- b) Zona de Emergencia.
- c) Atención Primaria de Salud.
- d) Atención Especializada.
- e) Atención en Servicios Críticos.
- f) Atención Específica de Soporte.

Que, el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, se ha establecido en el DECRETO SUPREMO N° 003-2017-SA Artículo 1.- Del perfil para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública; Los profesionales de la salud comprendidos en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 y su modificatoria establecida mediante Decreto Legislativo N° 1162, para percibir la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, deben cumplir con el perfil siguiente:

- a) Ser profesional de la salud habilitado por el Colegio Profesional respectivo, debiendo presentar la acreditación correspondiente.
- b) Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
- c) Estar ocupando un puesto dirigido a realizar únicamente actividades relacionadas a las funciones esenciales de salud pública de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1153.
- d) Los profesionales de la salud no deben estar percibiendo la bonificación prevista en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153.
- e) No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.
- f) Los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto en servicios de salud pública, no deben percibir de manera simultánea alguna de las valorizaciones priorizadas, ni guardias hospitalarias ni guardias comunitarias.
- g) Los profesionales de la salud no deben estar ocupando un puesto realizando servicios de salud individual.

Que, la servidora profesional de la salud ERIKA MILAGROS VARGAS ANGULO, nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en el cargo de OBSTETRA, en el Centro de Salud I-4 Saposoa, laborando en la Sede Administrativa de la Red de Salud Huallaga; el cual solicita el reconocimiento y pago de la bonificación por puesto en servicios de Salud Pública, como "RESPONSABLE DE CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE RENIPRESS Y JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GESTIÓN TERRITORIAL DE SALUD HUALLAGA"; ha presentado los siguientes documentales: Copia del título profesional de Obstetra, copia de la constancia de habilitación profesional del colegio de Obstetras del Perú, copia de la constancia de haber concluido satisfactoriamente el Diplomado de MAESTA EN GESTION PUBLICA, de la Universidad César Vallejo - Trujillo, copia de la Resolución de Nombramiento, copia de su DNI, Resolución de: Asignación de funciones como "RESPONSABLE DE CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE RENIPRESS Y JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GESTIÓN TERRITORIAL DE SALUD HUALLAGA", de la Red de Salud Huallaga, a partir del 29 de abril de 2025; por lo consiguiente en base a la presunción de veracidad de los documentos presentados por el administrado se cumpliría con la normativa y los requisitos antes expuestos

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido opinión en vinculante a través del INFORME TÉCNICO N° 2174 -2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de octubre del 2021; en el numeral 2.5, el cual establece lo siguiente:

En cuanto a la entrega económica de bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública (en adelante BPSP), el Decreto Legislativo N.° 1153, establece que esta se otorga al puesto ocupado por un profesional



Resolución Directoral

N°1114-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

de la salud en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.° 1153 y que únicamente realizan funciones esenciales en los servicios de salud pública descritas en el artículo 5° de la mencionada norma. Los servicios de salud pública se encuentran dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes funciones esenciales:

- a) Análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública,
- b) Investigación y control de riesgos y daños en salud pública;
- c) Promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud;
- d) Desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública;
- e) Regulación y fiscalización en materia de salud pública;
- f) Evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud;
- g) Desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública;
- h) Garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos;
- i) Investigación en salud pública; y
- j) Reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

De lo señalado, podemos colegir que la bonificación por puesto en servicios de salud pública solo se otorga a los profesionales de la salud que únicamente realice las funciones esenciales descritas en el numeral precedente. De ahí que, dicha bonificación no podría ser otorgada a favor del personal técnico asistencial y auxiliar asistencial de la salud.

3.9. Asimismo, se establece las condiciones y prohibiciones, establecidas en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala lo siguiente:

Artículo 5.- Condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas

El otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo procede si se cumplen necesariamente las siguientes condiciones generales:

5.1 La Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del Decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.

5.2 Las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el Decreto Legislativo, de las y los beneficiarios deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro responsabilidad de cada una de las entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo, a través de sus Oficinas de Recursos Humanos o quien haga las veces de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente norma.

5.3 El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último.



Resolución Directoral

N°1114-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

5.4 Las valorizaciones AJUSTADAS no pueden percibirse de manera simultánea.

5.5 Las valorizaciones priorizadas pueden percibirse de manera simultánea, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5° del presente reglamento y teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

NIVEL DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD	VALORIZACIONES PRIORIZADAS QUE PUEDEN PERCIBIRSE SIMULTANEAMENTE					
	ZONA ALEJADA O DE FRONTERA	ZONA DE EMERGENCIA	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD	ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Solo Profesionales de la Salud)	ATENCIÓN EN SERVICIOS CRÍTICOS	ATENCIÓN ESPECÍFICA DE SOPORTE (solo Técnicos y Auxiliares asistenciales)
I-1	X	X	X			X
I-2	X	X	X			X
I-3	X	X	X			X
I-4	X	X	X	X		X
II	X	X		X	X	X
III				X	X	X

5.6 Las valorizaciones priorizadas pueden percibirse simultáneamente con solo una de las valorizaciones ajustadas y con la entrega económica por servicio de guardia, según corresponda, siempre que cumplan con lo señalado en el numeral;

5.3 del artículo 5 del presente Reglamento. Esta regla no es aplicable a la Bonificación por Puesto Especializado o Dedicación Exclusiva en Servicios de Salud Pública ni para la Bonificación por Puesto en Servicios en Salud Pública, previstas en los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo, respectivamente.

5.7 En los casos que corresponda, la asignación por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromiso de mejora de los servicios, se otorga independientemente a la valorización ajustada, priorizada y servicio de guardia.

5.8 El personal de la salud que se encuentra en la condición de destacado debe percibir la valorización principal de la dependencia de origen. La dependencia de destino debe garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal para el otorgamiento de las valorizaciones ajustadas, valorizaciones priorizadas, entrega económica por servicio de guardia, siempre que cumpla con lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento, bajo responsabilidad administrativa.

5.9 En caso finalice la función en el puesto, por el término de la designación, rotación u otra modalidad de desplazamiento del personal de la salud, dejará de percibir la valorización ajustada y/o valorizaciones priorizadas correspondientes a dicho puesto, debiendo adecuarse a las compensaciones y entregas económicas que pudiera corresponder al puesto de destino.

Que, el Artículo 5° de la Ley de presupuesto para el año 2025; señala que en el Control del gasto público; "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; y en concordancia con lo establecido en el numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política



Resolución Directoral

N°1114-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjui, 03 de junio de 2025.

Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; que prescribe que "La Oficina de Presupuesto o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del decreto Legislativo, es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas, el servicio de guardia y la asignación transitoria previstas en el decreto Legislativo, para lo cual deberá coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga las veces en las entidades comprendidas en el ámbito del decreto Legislativo, debiendo considerar las valorizaciones establecidas mediante norma vigente";

Estando a lo informado por el Director General de Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con el visto bueno del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Director de Recursos Humanos y Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central:

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°963-2017-MINSA y Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional N°11-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de enero del 2025, en el que se Ratifica al Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, con efectividad a partir del 06 de enero del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con los argumentos expuestos y análisis del expediente, se **DECLARA PROCEDENTE**, la solicitud de la servidora **ERIKA MILAGROS VARGAS ANGULO**, en su calidad de **NOMBRADO** desde el 29 de abril de 2025; en el cargo de OBSTETRA, en el Nivel Remunerativo OBS-I, con código del **AIRHSP N°000148**, en el CENTRO DE SALUD I-4 DE SAPOSOA, laborando en la Sede Administrativa de la Red de Salud Huallaga; toda vez que cumple con los requisitos y el perfil para el **RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN POR PUESTO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, como "RESPONSABLE DE CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE RENIPRESS Y JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GESTIÓN TERRITORIAL DE SALUD HUALLAGA"**; establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2017-SA, que aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada denominada Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública a que se refiere el literal e) del numeral 8.2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153;

ARTÍCULO 2°.- Para tener derecho a la Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, el trabajador a percibir deberá estar laborado de manera efectiva, en caso contrario deberá dejar de percibir la entrega económica de manera automática;

ARTÍCULO 3°.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central y será pagado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

ARTICULO 4°.- Notificar a la parte interesada para los fines pertinentes y legajo personal.

Regístrese y Comuníquese Cúmplase,



Firmado digitalmente por:
NAVARRO DEL AGUILA FRANCO FIR
43807627 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 04/06/2025 16:18:46-0500
Cargo: DIRECTOR GENERAL OGESS HC 402

